

## RESOLUCIÓN NÚMERO MIVHED/MAE/CC/01/2021

### RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el miércoles veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el MIVHED, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once ( 11 ) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021 ), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostenta transitoriamente la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en virtud a que el MIVHED es el continuador jurídico de ambas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "**MIVHED**", o por su nombre completo.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho ( 18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006), y en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12 de la referida Ley, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); procedo a dictar la siguiente Resolución:

**Considerando primero:** El artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada el trece ( 13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye los principios rectores de la

Administración Pública, siendo estos principios constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que la actual gestión del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Termina la cita.

**Considerando segundo:** Que el catálogo de derechos fundamentales que configuran el debido proceso de ley y la tutela jurisdiccional consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, instituyen que cada una de estas reglas y principios constitucionales tienen plena vigencia y una aplicación directa e inmediata en toda la actividad administrativa, al consignar en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente, se cita: *“( . . . ) 10. Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Termina la cita.

**Considerando tercero:** Que el artículo 8 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo., G. O. No. 10722 de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*. Termina la cita.

**Considerando cuarto:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 107-13 instituye los requisitos de validez de los actos administrativos, al disponer, se cita: *“( . . . ) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”*. Termina la cita.

**Considerando quinto:** Del mismo modo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir este Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y las competencias establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos que le conciernan.

**Considerando sexto:** Que es deber del Estado dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, al tiempo en que garantiza un clima de libre competencia del mercado y los más altos estándares de transparencia. Por lo tanto, se hace imprescindible que los procesos de compras y contrataciones públicas del MIVHED deban ser desarrolladas en un contexto de estandarización de la actividad administrativa.

**Considerando séptimo:** Que en fecha primero ( 1 ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021 ), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo I ro. de la citada ley.

**Considerando octavo:** Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) —organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) —entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**Considerando noveno:** Como una consecuencia natural de la supresión legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), los miembros de los Comités de Compras y Contrataciones de la OISOE y del INVI, por medio de la presente Resolución y dado que el MIVHED es el continuador jurídico de ambas instituciones gubernamentales, quedan formalmente descargados y relevados de sus respectivas posiciones. Los miembros relevados han cumplido fielmente con los principios constitucionales y legales que rigen la Administración Pública, con las disposiciones de la ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas, modificada por la ley núm. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la ley núm. 543-12, la ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, la ley núm. 107-12, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y demás leyes, normas, reglamentaciones y las políticas de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Considerando décimo:** Que luego de la entrada en vigencia de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en fecha once ( 11 ) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021 ), el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto núm. 497-21, en el cual dispuso la designación del ministro y de los viceministros que conforman al MIVHED, al establecer en su parte dispositiva lo siguiente, se cita: *“ARTÍCULO 1. Carlos Alberto Bonilla Sánchez queda designado ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. ARTÍCULO 2. Juan Luis Julia Calac queda designado viceministro administrativo y financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). ARTÍCULO 3. Ernesto Orlando Mejía Mazara queda designado viceministro de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). ARTÍCULO 4. Vivían Reyes Roca queda designada viceministra de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones*

(MIVHED). ARTÍCULO 5. Danny Israel Santos Comprés queda designado viceministro de Construcción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). ARTÍCULO 6. Ney Rafael García Rodríguez queda designado viceministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). ARTÍCULO 7. Eduardo Guarionex Estrella Cruz queda designado viceministro de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), para su conocimiento y ejecución”. Termina la transcripción parcial.

**Considerando décimo primero:** Como consecuencia de lo expresado precedentemente y por mandato de ley, se hace necesaria la conformación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), para poder continuar desarrollando las atribuciones legales y transitorias que le acuerda la ley núm. 160-21, que crea a este importante organismo del Estado dominicano.

**Considerando décimo segundo:** Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgada en fecha dieciocho ( 18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en lo adelante “normativas sobre compras y contrataciones”; fueron creadas con el objetivo esencial de concebir un marco normativo único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**Considerando décimo tercero:** Que el artículo 34 de la Ley núm. 340-06 y su modificación dispuesta mediante la Ley núm. 449-06, instituyen los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas al establecer que dicho sistema “( . . ) se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República, y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley, realizará los actos y ejercerá las funciones contenidos en la presente ley y su reglamento de aplicación”. Termina la cita.

**Considerando décimo cuarto:** Que, para la concreción efectiva del principio de la descentralización operativa institucional, conforme a las disposiciones normativas del artículo 30 de la ley núm. 340-06: las instituciones comprendidas dentro del ámbito de su aplicación son las responsables de ejecutar los procedimientos de compras y contrataciones que se requieran para la adquisición de sus bienes, servicios, obras y concesiones.

CS

CS

CS

CS

CS

**Considerando décimo quinto:** Que de conformidad con las “normativas sobre compras y contrataciones”, se desprende la obligatoriedad de la creación, conformación, el establecimiento de las delimitaciones y las atribuciones del Comité de Compras y Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como un órgano administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, la determinación de las distintas modalidades de selección dispuestas por la ley, así como aprobar el dictamen emitido por los peritos designados por dicho Comité para evaluar las ofertas técnicas y económicas.

**Considerando décimo sexto:** Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, contenido en el Decreto presidencial núm. 543-12, se disponen las bases para la conformación de los Comités de Compras y Contrataciones del Estado, al disponer que: *“Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”*. Termina la cita.

**Considerando décimo séptimo:** En cumplimiento del citado artículo 36 del reglamento núm. 543-12, el ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ing. Carlos Alberto Bonilla, como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), ha decidido no delegar su representación ante el Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED y, por consiguiente, asumirá su presidencia, conforme quedará consignado en la parte dispositiva de la presente Resolución.

**Considerando décimo octavo:** Que conforme a las disposiciones normativas establecidas en los artículos 4 (numeral 3), 35, 41, 47 y 55 del Reglamento de aplicación núm. 543-12 y las “normativas sobre compras y contrataciones” referidas; el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios y Subasta Inversa, así como también de los procedimientos por excepción que incorporan dichas normas, salvo las excepciones por situaciones de seguridad nacional, emergencia nacional y urgencia, procesos que tienen establecidos una configuración normativa distinta.



**Considerando décimo noveno:** Que, de igual manera, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) deberá darles cumplimiento irrestricto a los manuales de procedimientos y a las resoluciones de políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), entre otros instrumentos normativos que tienen un carácter jurídicamente vinculante.

**Considerando vigésimo:** Conforme a las disposiciones normativas del artículo 55 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sobre los distintos órganos colegiados creados por la Ley instituye lo siguiente: “(. . . ) Los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación (. . . )”. Párrafo I: En todo órgano colegiado se deberá designar un presidente y un secretario. A falta de previsión expresa de la ley, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos”. Termina la cita.

**Considerando vigésimo primero:** Conviene precisar y advertir que ni la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgada en fecha dieciocho ( 18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), ni su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establecieron quien ostenta el cargo de secretario referido en el considerando anterior. En consecuencia, procede legalmente que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) supla esta carencia normativa al amparo de la citada Ley núm. 107-13.

**Considerando vigésimo segundo:** Que, como es de rigor, dada la falta de provisiones y especificaciones en las normativas sobre compras y contrataciones públicas, sobre algunos elementos que son propios a la naturaleza operativa del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se hace imperativa la necesidad de ejercer una potestad de autoorganización y de autoregulación que permitan garantizar el óptimo funcionamiento de este importante órgano institucional. En ese contexto,

**Considerando vigésimo tercero:** Que, en consonancia a los principios constitucionales de la coordinación y del sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (principio de juridicidad), se precisa establecer que la elaboración de la presente Resolución sobre la conformación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias: es el resultado de la observación y el cumplimiento de las normativas vigentes

8

CS

C

ALGH

23

sobre contrataciones públicas, así como de los manuales, políticas y de las directrices generales pautadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), como Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas del Estado dominicano.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece ( 13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley núm. 160-21, de fecha primero ( 1 ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021 ), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**VISTO:** El Decreto presidencial núm. 339-20, de fecha dieciséis ( 16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Carlos Bonilla como ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Encargado Interino Honorífico del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), hasta tanto se conforme la comisión de liquidación correspondiente.

**VISTAS:** Las demás resoluciones sobre procedimientos, reglamentaciones y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCC).

**VISTO:** El Decreto presidencial núm. 15-17, sobre el control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





**VISTO:** El Decreto presidencial núm. 350-17 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce ( 14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución núm. 20/201 0 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis ( 16) del mes de noviembre del año dos mil diez (201 0).

En el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**Artículo primero. Sobre la conformación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):** El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a partir de la fecha de la presente Resolución, queda conformado de la siguiente manera:

1. Por su Ministro, **Ing. Carlos Alberto Bonilla**, Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien ostentará la calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones, teniendo voz y voto. 
2. Por el Director Jurídico del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), **Lic. Claudio Stephen Castillo**, en su calidad de asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien tendrá voz y voto.
3. Por el Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), **Ing. Juan Luis Julia Calac**, quien tendrá voz y voto. 
4. Por el Director de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), **Ing. Henry González**, quien tendrá voz y voto. 
5. Por el encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), **Lic. Juan Francisco García**, quien tendrá voz y voto. 



**Artículo segundo. Sobre la delimitación y las atribuciones legales y reglamentarias del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):** La presente Resolución tiene por objeto, luego de la conformación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), dispuesta precedentemente: disponer y regular su funcionamiento, así como también establecer las funciones de los miembros que la integran.

**Artículo tercero. Sobre las facultades del órgano colegiado:** El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones que pueden ser incorporadas y las que establecen expresamente “las normativas sobre compras y contrataciones”, los manuales y políticas de procedimientos emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas:

- A. Designar a los peritos que evaluarán las ofertas técnicas y económicas presentadas por los Proveedores del Estado participantes en las modalidades de selección donde aplique.
- B. Aprobar el documento contentivo de los Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de Referencia o Fichas Técnicas, según corresponda, así como también aprobar el tipo de proceso de selección que aplica de acuerdo con los umbrales que disponga el Órgano Rector, así como cualquier otra documentación que sea necesaria.
- C. Aprobar todos los informes, según el caso, que sean presentados y/o recomendados por los peritos evaluadores que fueron previamente designados por el Comité.
- D. Tendrán la responsabilidad para que los procedimientos de compras y contrataciones que se vayan a efectuar sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos.
- E. Deberán observar y dar fiel cumplimiento a las reglamentaciones del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en todo lo referente al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y su debida obtención (codificación) en los proyectos de inversión del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), previo al inicio de cualesquiera de las modalidades de selección establecidas en “las normativas sobre compras y contrataciones”.

**Artículo cuarto. Sobre las atribuciones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):** Se dispone que los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la

Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), designados en el artículo primero, tendrán como funciones principales, sin perjuicio de cualquier otra que se pudiera derivar por la naturaleza de sus funciones y las que dispone la ley, las siguiente:

- 1) Presidente(a) del Comité de Compras y Contrataciones:** En su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y en su condición de ministro, tendrá fundamentalmente las siguientes atribuciones:
  - A.** Efectuar las convocatorias a las sesiones del Comité de Compras y Contrataciones.
  - B.** Coordinar y dirigir las reuniones y los actos procedimentales que deba celebrar el Comité de Compras y Contrataciones.
  
- 2) Director(a) Jurídico(a), en calidad de asesor(a) legal del Comité de Compras y Contrataciones:** En su calidad asesor(a) legal del Comité de Compras y Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:
  - A.** Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera al Comité de Compras y Contrataciones.
  - B.** Revisar los aspectos legales contenidos en los Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de Referencia o Fichas Técnicas presentados en los procesos de selección. Si los documentos referidos precedentemente cumplen los requisitos legales deberá emitir dictámenes jurídicos en los que manifiesta su conformidad.
  
- 3) Viceministro(a) Administrativo y Financiero:** Tendrá las siguientes atribuciones principales:
  - A.** Determinar que los requisitos económicos y financieros incluidos en los documentos de los procesos de selección respeten los principios de participación y razonabilidad contenidos en la Ley núm. 340-06 y su modificación.
  - B.** Comprobar y validar los aspectos financieros en los informes presentados por los peritos de los procesos de selección, cuando así resulte necesario.
  - C.** En su calidad de viceministro(a) administrativo y financiero deberá garantizar la debida apropiación de fondos y cuotas de compromiso a través de la Dirección

General de Presupuesto y el Ministerio de Hacienda; previo al inicio de cualquiera de las modalidades de selección referidas en el considerando décimo quinto de la presente Resolución.

**4) Director de Planificación y Desarrollo:** Tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- A.** Certificar que los requerimientos de contratación presentados a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se encuentran establecidos en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- B.** Según corresponda, comprobar que los proyectos de inversión que van a ser sometidos a procesos de selección se encuentren debidamente registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), organismo que debe asignar los códigos SNIP.
- C.** Brindar todo el soporte técnico y asistencial al Comité de Compras y Contrataciones que estén relacionados con la planificación de la institución.

**5) Encargado(a) de la Oficina de Acceso a la Información (OAI):** Tendrá las siguientes atribuciones:

- A.** Garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de cada uno de los procesos de selección que se efectuen, y sus soportes técnicos – legales, ante el portal web del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- B.** Desempeñar las funciones de Secretario(a) del Comité de Compras y Contrataciones, debiendo notificar la convocatoria de las sesiones, levantar el Acta de Sesión del Comité y podrá emitir certificaciones de éstas. Sin embargo, el Secretario(a) del Comité podría ser asumida por cualquiera de sus miembros, exceptuando a su Presidente y a su Asesor Legal.
- C.** Notificar los Actos Administrativos y las Resoluciones emanadas del Comité de Compras y Contrataciones a cada una de las partes involucradas, incluida la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Párrafo I:** Conforme a las normativas de compras y contrataciones vigentes, todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tienen el derecho a expresar su opinión y voto disidente cuando así lo juzguen necesario. Ambos elementos deberán ser consignados en el Acta de Sesión correspondiente.

**Párrafo II:** En caso de que se produzca algún voto disidente respecto alguna decisión adoptada por mayoría simple del Comité de Compras y Contrataciones, se deberá garantizar la debida motivación sobre las razones y los motivos por los que se disiente respecto a la decisión decidida por los demás miembros.

**Párrafo III:** Conforme a la Constitución de la República y demás normativas sobre compras y contrataciones públicas, las deliberaciones del Comité de Compras y Contrataciones deberán estar debidamente motivadas como garantía y respeto del derecho fundamental a la buena administración, principio con rango constitucional según precedente vinculante del Tribunal Constitucional dominicano.

**Párrafo IV:** Para que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) se encuentre debidamente constituido será requerido un quórum mínimo de la mitad más uno. En ese sentido, los acuerdos debatidos en el Comité serán adoptados por mayoría simple de los presentes en la reunión, a razón de un voto por cada miembro.

**Párrafo V:** La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), su encargado(a) y sus colaboradores, constituyen un componente vital de apoyo al Comité de Compras y Contrataciones. Sin embargo, al participar en las referidas reuniones sólo podrán tener voz, pero no tendrían votos en las propuestas de acuerdos del Comité.

**Párrafo VI:** En las reuniones celebradas por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) sólo podrán participar sus miembros y los pertenecientes a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones. En aquellos casos en los que dicho Comité amerite alguna presencia adicional, lo externará formalmente mediante oficio para tales fines, cuando proceda. En las sesiones que sean de naturaleza pública, podrá participar cualquier interesado como observador.

**Artículo quinto. Sobre las actas de sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):** Se dispone que, dado el resultado de las reuniones efectuadas por el Comité de Compras y Contrataciones, se

8

CS

CS

Ham

8

prepararán Actas de Sesión en las que se constarán las deliberaciones celebradas, el lugar y el tiempo en que han sido efectuadas, los puntos de la deliberación y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y el sentido de los votos de todos los participantes, sean estos votos aprobatorios o votos disidentes: en ambos casos, mediante resolución debidamente motivada.

**Párrafo I:** Las decisiones adoptadas por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED de las sesiones previamente convocados, son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio a los recursos ordinarios y extraordinarios que dispongan las leyes que rigen la materia.

**Párrafo II:** Las Actas de Sesión deberán ser firmadas por quien haga las veces de presidente y secretario del Comité de Compras y Contrataciones; y tendrán un carácter estrictamente vinculante para los asistentes, salvo voto disidente debidamente motivado.

**Artículo sexto. Sobre la designación de peritos:** La cantidad de peritos designados no podrá ser menor de tres. La totalidad de peritos siempre será un número impar.

**Párrafo I:** Tan pronto la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones reciba un requerimiento para un procedimiento que es de la competencia del Comité de Compras y Contrataciones, notificará a sus miembros para que designen a los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

**Párrafo II:** Si el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) no posee personal cualificado que pueda brindar apoyo en la elaboración de las especificaciones técnicas, solicitará apoyo a otros órganos o entidades de la Administración Pública especializadas en el rubro que corresponda, o bien requerir la contratación de peritos externos.

**Párrafo III:** Los peritos designados respetarán los plazos establecidos por el Comité de Compras y Contrataciones para la presentación de sus observaciones, informes u otros documentos. Al momento de preparar el cronograma de actividades del Pliego de Condiciones Específica o Términos de Referencia, el Comité de Compras y Contrataciones tomará en consideración la complejidad de la contratación a realizar, con la finalidad de contar con plazos razonables para su evaluación.

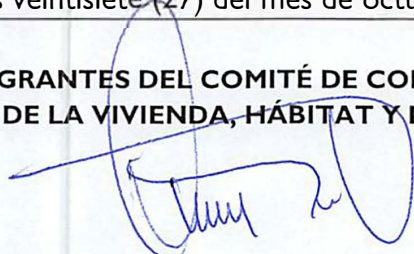
**Párrafo IV:** En caso de peritos (externos o internos de la institución) que intervengan en la elaboración de las Especificaciones Técnicas, éstos no podrán ser oferentes de ese procedimiento de selección, ni ningún pariente directo o a fin, hasta el tercer grado de consanguinidad.

**Artículo séptimo. Entrada en vigor de la presente resolución:** La presente Resolución entrará en vigor en un plazo de cinco (5) días a partir de su firma. En ese plazo deberán ser preparados los documentos, formatos y registros necesarios para su aplicación.

**Artículo octavo. Notificación y publicación:** Se ordena notificar la presente Resolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a los miembros que desde ahora conforman el Comité de Compras y Contrataciones, referidos en el artículo primero, así como también a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones. Se ordena la publicación del presente documento, una vez inicializado, firmado, rubricado y sellado, en el portal de transparencia del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como su notificación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el miércoles veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**



**ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**

Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**LIC. CLAUDIO STEPHEN CASTILLO**

Asesor legal del Comité



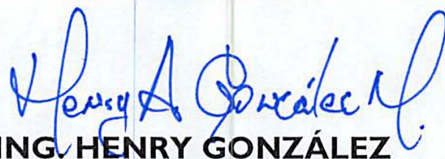
**ING. JUAN LUIS JULIA CALAC**

Miembro del Comité



**ING. HENRY GONZÁLEZ**

Miembro del Comité



**LIC. JUAN FRANCISCO GARCÍA**

Secretario del Comité

